



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE: 1100133370442019-00362-00**  
**INCIDENTANTE: EMPERATRIZ MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**INCIDENTADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS – UARIV**

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, la Representante Judicial de la entidad accionada, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respuesta que obra en el folio 50 a 88 del expediente físico.

En atención a lo anterior, mediante providencia de 21 de octubre de 2022, este despacho Judicial dispuso poner en conocimiento de la parte accionante, la respuesta allegada por la representante judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

En atención a lo anterior, la parte accionante guardó silencio.

**CONSIDERA**

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar si la UARIV, acató la orden impartida en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de febrero de 2020 o si por el

contrario se encuentra renuente a dar cumplimiento a la mencionada sentencia, la cual resolvió:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 44 Administrativo Oral del circuito Judicial de Bogotá con fecha de 19 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de la señora Emperatriz Martínez Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.673.987 de Bogotá, que se vulnero por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de víctimas.

**TERCERO: ORDENAR** a la UARIV, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, expida el acto administrativo que defina la situación de la señora Emperatriz Martínez Rodríguez en relación con el reconocimiento de la indemnización administrativa radicada bajo e código 255147, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado acaecido el pasado 21 de febrero de 2001, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución 01049 de 15 de marzo de 2019"

En ese sentido, el Tribunal fue claro en afirmar que no existía notificación a la accionante del oficio por el cual se daba respuesta a su petición, aclarando también que tampoco se encontraba acreditado que la accionante estuviese en una situación de urgencia manifiesta.

Ahora bien, este Despacho, garantizando el derecho fundamental al debido proceso de las dos partes, y en especial, de cara al derecho a la defensa y contradicción, dispuso poner en conocimiento la información que era suministrada tanto por la entidad accionada, siempre en procura de, más allá de la imposición de una sanción por desacato, lograr la materialización de los derechos amparados por vía de tutela.

En tal sentido, se cuenta con los informes rendidos por la entidad accionada, en donde se demuestran las acciones y procedimientos realizados para pronunciarse sobre la fecha en que se pretende cobrar la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, comoquiera que la accionante no acreditó una

situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecida en la Resolución 582 de 2021 (tener más de 68 años de edad o tener una enfermedad huérfana o bien, discapacidad certificada bajo criterios y condiciones pertinentes del caso) sin que a la fecha haya allegado documental alguna que evidencie lo anterior.

Del mismo modo, se tiene que los informes allegados corresponden a la valoración que desde la entidad se realizó sobre la procedencia o no de la aplicación de método técnico de priorización sobre los períodos de 2020, 2021 y 2022, aclarando que para el 2021 reconoció el pago del señor Jorge Antonio Martínez Rodríguez, priorizando la entrega de recursos por indemnización administrativa mediante rubro CDP 9721 del 8 de enero de 2021, sujeto que hace parte dentro del núcleo familiar de la accionante.

Nótese que la entidad accionada, una vez fue requerida por este Despacho mediante auto que busca dar cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, procedió a brindar al detalle sobre los resultados para hacer entrega o no de la indemnización administrativa, aclarando los resultados obtenidos en los períodos comprendidos entre 2020, 2021 y 2022. Dichos oficios, fueron remitidos al señor Jorge Antonio Martínez Rodríguez, como jefe de hogar en el que se encuentra incluida la accionante, notificando a la accionante de los mismos dentro del correo electrónico que dispuso para ello:

### 11-RESPUESTA-4612695 19-10-2022

Impugnaciones  
Para: EMPETI9435@GMAIL.COM  
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

Miércoles 19/10/2022 16:04

4612695 Copia comunicació...  
260 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.



Por otro lado, en prelación al derecho de petición de la accionante, este Despacho dispuso poner en conocimiento los resultados obtenidos por la accionante, a fin de que en caso tal de encontrarse en una situación de urgencia contemplada en la Resolución 1049 de 2019, encontrando que la accionante guardó silencio.

De esta forma, se tiene que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que lo proveído por la H. Corporación correspondía al amparo del derecho de petición, al cual, la entidad se pronunció al respecto, según obra en folios 62 a 91 del expediente físico.

Por lo que, el Despacho dará por cumplido el fallo y procederá al archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, se

**RESUELVE**

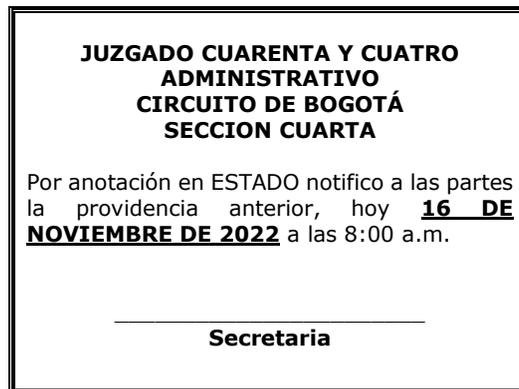
**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO EL FALLO** proveído por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 20 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente con las constancias secretariales previas de rigor.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ JUEZ



Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1824c820d683460a2e865d7ecf3743bb5f6c3278177bca79fd66c80604b52315

Documento generado en 15/11/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>